



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI385/2013

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de la información realizada el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. César Molinar Varela.**

### Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 21 de agosto de 2013, César Molinar Varela ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02100**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información Solicitada

Copia certificada, de la cédula profesional, grado académico de Doctor, del Señor Ernesto Azuela Bernal. Coordinador de asesores del secretario ejecutivo.

2. **Turno al órgano responsable.** El 22 de agosto de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del órgano responsable (DEA).** El 28 de agosto de 2013, la (DEA), dio respuesta a través del oficio DEA/0832/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Una vez realizada la búsqueda de la información requerida en los archivos de la DEA, no se localizó la Cédula Profesional del grado académico de Doctor del C. Ernesto Azuela Bernal, razón por la cual se declara inexistente.	<b>Inexistente</b>
No obstante lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad se envía en formato electrónico copia del Acta de Examen para optar al Grado de Doctor en Ciencia Social con especialidad en Sociología del C. Ernesto Azuela Bernal, documento que integra el expediente personal.	<b>Máxima Publicidad</b>
La copia del Acta de examen referida, se remite en versión original y pública ya que contiene datos personales, que son considerados confidenciales ya que identifican o hacen identificable a una persona.	<b>Confidencial</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI385/2013**

4. **Ampliación.** El 11 de septiembre de 2013, se notificó al C. César Molinar Varela a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que la DEA declaró la **inexistencia** de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

### **Considerandos**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, así como la clasificación de parte de la información como confidencial, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información, así como la clasificación como confidencial de algunas partes de la información, realizada por el órgano responsable (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia**, de la información, en los términos en que fue expuesta; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. César Molinar Varela, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.**

La DEA en su respuesta señaló que la información solicitada es **inexistente**, toda vez que después de realizar una búsqueda en sus archivos no se localizó el documento requerido.

No obstante lo antes señalado, se considera oportuno aclarar que, toda persona que ingresa a ocupar un cargo como servidor público en el IFE, debe acreditar su grado de estudios y exhibir el documento comprobatorio; éste no necesariamente es la cédula profesional o el título profesional, sino



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI385/2013

aquél documento que avale que el servidor público posee el grado que ostenta cuando es contratado.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el referido OR, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se localizó en los archivos de la DEA.
- La DEA dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el oficio de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - El OR funda y motiva las circunstancias por las cuales no cuenta con la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro de los plazos señalados por el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI385/2013

- Mediante oficio DEA/0832/2013, la DEA señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información en los términos en que fue solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI385/2013**

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. César Molinar Varela, señalada por la DEA.

**IV. Máxima Publicidad.** La DEA bajo el principio de **máxima publicidad** pone a disposición del solicitante, lo siguiente:

- Copia del Acta de Examen, con el que el C. Ernesto Azuela Bernal, acredita el grado de Doctor en Ciencia Social, con especialidad en Sociología.

Documento, que a decir de la DEA contiene datos considerados como confidenciales; clasificación que se analizará en el considerando siguiente:

**V. Pronunciamiento de fondo. Información Confidencial.**

En relación con la clasificación formulada por los órganos responsables del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La DEA, señaló en su respuesta que la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, contiene algunas secciones consideradas como **confidenciales**, tales como la fotografía que aparece en el Acta de Examen para optar por el Grado de Doctor en Ciencia Social con especialidad en Sociología, del C. Ernesto Azuela Bernal.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información entregada, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende lo siguiente:

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que señaló que la información bajo el principio de máxima publicidad es **confidencial**, y adjuntó las versiones original y pública correspondientes. Lo





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI385/2013**

anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para que se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

- El dato que fue testado por considerarlo como personal es el siguiente: Fotografía.

Así las cosas, este CI considera que la respuesta proporcionada por el OR, no es del todo correcta, en virtud de que **testa la fotografía**, siendo que la misma no es considerada como dato personal.

Lo anterior en virtud de que la fotografía en el documento que se pone a disposición del solicitante no es un dato personal susceptible de ser protegido, ya que de conformidad con el Criterio 0001/2013, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI), establece que la intencionalidad de que en el título y cédula aparezca la fotografía del interesado, es precisamente para que se conozca la identidad de quien se ostenta con determinada calidad profesional.

Ahora bien, si bien es cierto, en el caso que nos ocupa, el documento en el que consta la fotografía es el "*Acta de Examen para acceder al grado académico de Doctor*", al expedirse dicho documento como constancia del grado al que por su mérito académico accede una persona, éste adquiere una valor similar al del Título o la Cédula Profesional, por ser el documento previo a la expedición de dichas constancias académicas, por lo cual se considera que le es aplicable el **CRITERIO 0001/2013** del IFAI, que a la letra establece:

***"FOTOGRAFÍA DE UNA PERSONA FÍSICA QUE CONSTE EN SU TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL NO ES SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL.*** La fotografía contenida en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no obstante ser un dato personal, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia. Lo anterior es así, ya que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avala como profesionista, consiente que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI385/2013

Derivado de lo anterior, se **modifica** la clasificación de confidencialidad de la fotografía hecha valer por la DEA, por lo que se instruye a la UE para que entregue como pública la fotografía contenida en el acta de examen.

Ahora bien, este CI no pasa desapercibido que, la firma de un servidor público o que siendo servidor público no emita un acto como autoridad, o no se encuentre en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, debe ser considerado como **confidencial**, cierto es también que, el documento que se pone a disposición del solicitante es del Presidente de este cuerpo colegiado, y al ser él quien firma las resoluciones, se considera que debe entregarse como público ese dato.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el párrafo que antecede, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	Acta de Examen, con el que el C. Ernesto Azuela Bernal, acredita el grado de Doctor en Ciencia Social, con especialidad en Sociología
<b>Tipo de Información</b>	1 foja útil en Copia Certificada.
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es Por mensajería, copias certificadas con costo de \$15.00 (Quince pesos 00/100) (costo por hoja)
<b>Cuota de Recuperación</b>	Copia certificada \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.)
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI385/2013**

**Fundamento Legal** 28, párrafo 2; 29; 30 del Reglamento.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; del Reglamento, así como el CRITERIO/0001/2013 sostenido por el (IFAI), este Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**Primero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la información bajo el **principio de máxima publicidad** en términos del Considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **modifica** la clasificación como **confidencial** del dato personal contenido en la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **instruye** a la UE a efecto de que entregue como pública la fotografía contenida en el acta de examen.

**Quinto.** Se pone a disposición del solicitante la información bajo el **principio de máxima publicidad** en términos del Considerando **V** de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI385/2013**

**Notifíquese** al C. César Molinar Varela, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2013.

**Mtra. Paula Ramírez Hohne**

**Asesora del Secretario Ejecutivo,  
en su carácter de Suplente del  
Presidente del Comité de  
Información**

Quien firma de conformidad en lo señalado por los artículos 18, numeral 4 del Reglamento de la materia y 22, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la transparencia y el Acceso a la Información del instituto Federal Electoral, de aplicación supletoria

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información**

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**

**Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información**

**Lic. Naxhieli Torres García**

**Jefa de Departamento de Apoyo  
Jurídico, en su carácter de  
Suplente de la Secretaria Técnica  
del Comité de Información**

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.